

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2005

Nº 25,454

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 52

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 5 DE 1988, QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EL SISTEMA DE CONCESION ADMINISTRATIVA" PAG. 2

LEY Nº 53

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE DICTA NORMAS PARA LA MODERNIZACION DE LA GACETA OFICIAL Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 4

LEY Nº 54

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 100 DE 1974, QUE REORGANIZA EL REGISTRO CIVIL" PAG. 6

LEY Nº 55

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE APRUEBA LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA PORTS COMPANY, S.A., AUTORIZADO MEDIANTE LA LEY 5 DE 16 DE ENERO DE 1997" PAG. 8

LEY Nº 56

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE APRUEBA LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MOTORES INTERNACIONALES, S.A., AUTORIZADO MEDIANTE LA LEY 31 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1993" PAG. 16

LEY Nº 57

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE APRUEBA LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., AUTORIZADO MEDIANTE LA LEY 12 DE 3 DE ENERO DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 26

LEY Nº 58

(De 28 de diciembre de 2005)

"QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION" PAG. 35

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 92

(De 21 de diciembre de 2005)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, CON CEDULA Nº 8-374-776" PAG. 42

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 91

(De 12 de octubre de 2005)

"CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICTOR JOSE FABREGA VELARDE, CON CEDULA N° 8-46-176, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENERGY CONSULTANTS, S.A." PAG. 44

AVISOS Y EDICTOS PAG. 52

ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 52

(De 28 de diciembre de 2005)

Que modifica el artículo 2 de la Ley 5 de 1988, que establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 5 de 1988 queda así:

Artículo 2. Mediante el sistema de concesión administrativa, una persona jurídica o entidad se obliga, por su cuenta y riesgo, a realizar cualesquiera de las actividades susceptibles de concesión a que se refiere esta Ley, bajo el control y fiscalización de la entidad concedente, a cambio de una retribución que puede consistir en los derechos o tarifas que, con aprobación del Órgano Ejecutivo, la persona jurídica o la entidad cobre a los usuarios de tales obras, por el tiempo que se determine en el acto que otorgue la concesión o en cualquier otra forma que se convenga.

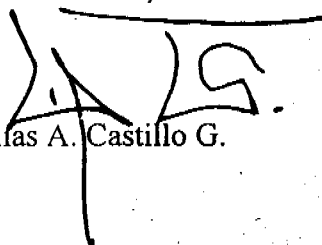
Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

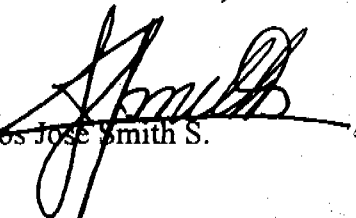
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

El Presidente,



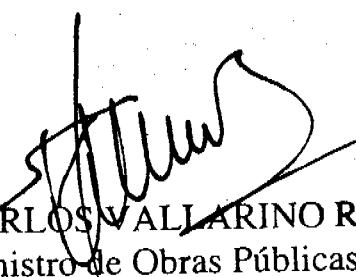
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE DICIEMBRE DE 2005.



CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY N° 53
(De 28 de diciembre de 2005)

**Que dicta normas para la modernización de la Gaceta Oficial
y adopta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La Gaceta Oficial es el órgano de publicidad del Estado para la promulgación y publicación de las normas y los actos que ordenen la Constitución Política y la ley. La Gaceta Oficial se publicará en el sitio de Internet habilitado oficialmente por el Estado para tal fin.

Los actos y las normas que deben publicarse en sitio de la Gaceta Oficial comprenden:

1. Los actos reformativos de la Constitución Política de la República, las leyes, los decretos con valor de ley y los decretos y las resoluciones expedidos por el Consejo de Gabinete o por el Órgano Ejecutivo.
2. Las resoluciones, los resueltos, los acuerdos, los tratados, los convenios y cualquier otro acto normativo, reglamentario o que contenga actos definitivos de interés general.

También, se publicarán por este medio, los avisos, los contratos y cualquier instrumento o acto cuya publicación ordene expresamente la ley.

Artículo 2. Se reconoce validez jurídica a la publicación de la Gaceta Oficial por Internet, salvo prueba en contrario.

Los interesados podrán imprimir, por sus propios medios, copia de los ejemplares de la Gaceta Oficial, obtenidos de Internet. El funcionario público ante quien se presente la Gaceta Oficial para cualquier efecto probatorio, verificará la autenticidad del documento por el medio tecnológico obtenido.

Artículo 3. Se publicarán en el sitio de Internet todas las correcciones o aclaraciones realizadas a las publicaciones electrónicas de la Gaceta Oficial.

La dirección de la Gaceta Oficial desarrollará los sistemas necesarios que garanticen el acceso, la conservación, la actualización, la fidelidad y la seguridad de la versión electrónica de la Gaceta Oficial.

Artículo 4. Las alteraciones de los textos y gráficos de la versión electrónica de la Gaceta Oficial, que hubieran sido provocadas por violación a la página electrónica, deberán corregirse inmediatamente después de que se tenga conocimiento del hecho, sin mediar trámite alguno.

Los responsables de estas alteraciones serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.

Artículo 5. La Gaceta Oficial se publicará en días hábiles, pero podrá ser publicada en días inhábiles por motivos de urgencia o de interés general.

Artículo 6. La dirección y administración de la Gaceta Oficial estará a cargo del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la organización interna que dicho Ministerio establezca.

Artículo 7. Las entidades públicas, los Archivos Nacionales, las bibliotecas públicas nacionales, provinciales y municipales, así como las universidades y los colegios públicos, deberán contar con un equipo mínimo que permita el acceso a Internet, para que los servidores públicos respectivos y el público en general puedan hacer las consultas al sitio de Internet de la Gaceta Oficial, que requieran las necesidades ordinarias.

Artículo 8. Los ejemplares de la Gaceta Oficial en soporte de papel estarán disponibles, en las oficinas de este órgano de publicidad del Estado, para la venta al público o para su entrega gratuita a las bibliotecas públicas nacionales, provinciales o municipales, y a los colegios públicos que no cuentan con los equipos que permitan el acceso a Internet.

Artículo 9. Se autoriza a la Gaceta Oficial para realizar, cuando lo estime conveniente, ediciones, ordenaciones y recopilaciones de códigos, leyes y demás instrumentos normativos nacionales, los cuales serán vendidos o puestos a disposición del público de manera gratuita, en soporte de papel, en formato digital o en Internet, de conformidad con los precios o exoneraciones de pagos que fije el Ministerio de la Presidencia. Dicho servicio será gratuito cuando se compruebe que su uso es exclusivamente educativo o de investigación científica.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo establecerá el régimen interno y los reglamentos de la Gaceta Oficial que sean necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de esta Ley.

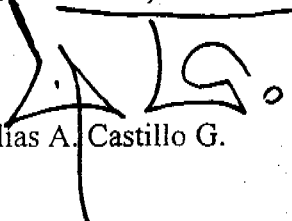
Artículo 11. La presente Ley deroga el Decreto de Gabinete 26 de 7 de febrero de 1990 y los artículos 6 y 7 de la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir seis meses después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

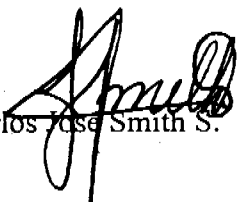
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

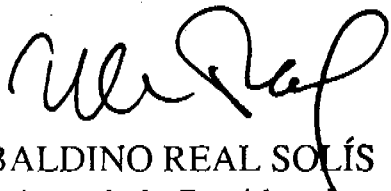


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

LEY N° 54
(De 28 de diciembre de 2005)

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 100 de 1974,
que reorganiza el Registro Civil

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 26 de la Ley 100 de 1974 queda así:

Artículo 26. Si el recién nacido cuya inscripción se solicita no tuviera aún asignado un nombre, el que declare el nacimiento lo señalará consultando, en lo posible, la

voluntad de los padres del recién nacido. El Oficial del Registro Civil no admitirá nombres extravagantes, impropios de personas o que expongan al ridículo al titular de la anotación de la inscripción.

Si el recién nacido no tuviera padres conocidos, según resolución del Juzgado de Niñez y Adolescencia que lo declare expósito o abandonado, y si el hecho vital ocurrió en el territorio nacional, el declarante podrá asignarle dos apellidos usuales o corrientes evitando, en lo posible, la repetición de apellidos de personas conocidas de la localidad, caso este último en que el Oficial del Registro Civil podrá oponerse y asignarle indirectamente los apellidos.

Parágrafo. Las personas de etnias indígenas de la República de Panamá podrán inscribir a sus hijos e hijas en el Registro Civil con los nombres propios de sus respectivos idiomas.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 31-A a la Ley 100 de 1974, así:

Artículo 31-A. En aquellos casos en que exista discrepancia entre la edad registrada y la edad biológica de la persona inscrita conforme al procedimiento establecido en los artículos anteriores, previa solicitud de parte interesada, la Dirección General del Registro Civil corregirá la edad. Para tal efecto, bastará prueba científica de un médico forense, quien tendrá la obligación de practicar la prueba. Esta prueba debe ser solicitada por la Dirección General del Registro Civil inmediatamente haga la solicitud la parte interesada.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 26 y adiciona el artículo 31-A a la Ley 100 de 30 de diciembre de 1974.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

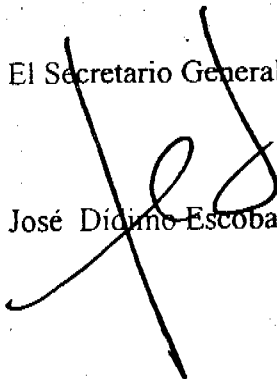
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

El Presidente,


Eliás A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,


José Didiño Escobar S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR ALEMÁN ESTÉVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 55
(De 28 de diciembre de 2005)

Que aprueba la Adenda No.1 al Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Panama Ports Company, S.A., autorizado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Adenda No.1 al Contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-

ro, de pasajeros, carga a granel y carga general, en los Puertos de Balboa y Cristóbal, entre el ESTADO y PANAMA PORTS COMPANY, S.A., autorizado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997, cuyo texto es el siguiente:

ADDENDA No.1

Celebrada entre EL ESTADO y la Sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Los suscritos, RUBÉN AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-222-1514, abogado y vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador y Representante Legal de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No. J.D. No. 016-2005 de la Autoridad Marítima de Panamá, la Nota CENA/290 de 18 de noviembre de 2005, emitida por el Consejo Económico Nacional y Resolución No.90 de 21 de noviembre de 2005 del Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, actuando en representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, ALEJANDRO KOURUKLIS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número PE-2-662, actuando en nombre y representación de la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 319669, Rollo 50940, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para este acto, que en adelante se denominará LA EMPRESA; convienen en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 se aprobó el Contrato de Concesión e Inversiones, para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de Balboa y Cristóbal, entre EL ESTADO y LA EMPRESA.

Que mediante Resolución No.14 de 13 de mayo de 2002 emitida por el Ministro de Comercio e Industrias se reconocieron de manera automática a LA EMPRESA los mismos beneficios, incentivos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios, términos de duración de contratos, plazos y condiciones de pago de arrendamiento de las áreas dadas en concesión y demás condiciones otorgadas a los demás operadores portuarios, con base en el artículo 2 de la Ley No.12 de 3 de enero de 1996, sin que EL ESTADO recibiera ninguna contraprestación a cambio.

Que la Resolución No.14 de 13 de mayo de 2002 fue impugnada por ilegal ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, proceso que está en espera de decisión por esta superioridad.

Que la actual Administración considera que la referida Resolución No.14 de 2002 que otorgó la equiparación basada en el artículo 2 de la Ley No.12 de 3 de enero de 1996 no era aplicable a LA EMPRESA toda vez que la misma recibió infraestructuras y puertos en operación, a diferencia de los otros operadores portuarios; sin embargo, no se le exigió ninguna contraprestación adicional por ese concepto. El Ministerio de Comercio e Industrias presentó ante la Corte Suprema de Justicia el 27 de septiembre de 2004 una ampliación del Informe de Conducta, modificando la posición de la Administración anterior y exponiendo formalmente sus consideraciones en torno a la ilegalidad de dicha Resolución, a fin de que fueren incorporadas y consideradas en el Proceso Contencioso-Administrativo de Nulidad contra el referido acto administrativo.

Que LA EMPRESA, tomando en consideración la posición del Gobierno Nacional, solicitó el 21 de marzo del presente año el inicio de un proceso de renegociación de los términos del contrato, con base en la cláusula 3.6 del Contrato suscrito entre las partes.

Que EL ESTADO, luego de una ardua y prolongada negociación con LA EMPRESA, terminará los efectos de la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002, la cual al otorgar la equiparación de manera automática, sin exigir ninguna contraprestación por el hecho de habersele entregado a LA EMPRESA infraestructuras y puertos en operación, a juicio de EL ESTADO, lesionaba gravemente los intereses de todos los panameños y panameñas al privar a EL ESTADO de cuantiosas sumas que podrían contribuir al desarrollo social del país.

Que con esta negociación EL ESTADO logró que LA EMPRESA pague una contraprestación justa por las infraestructuras y puertos en operación recibidos en concesión de EL ESTADO; el aumento de la tarifa por movimiento de seis a nueve dólares más el aumento quinquenal de acuerdo al índice de precios al consumidor; el compromiso contractual de invertir *mil millones de dólares con 00/100 (US\$1,000,000,000.00)*, para aumentar significativamente la capacidad de los puertos de Balboa y Cristóbal; la renuncia de créditos por inversión por infraestructura portuaria y no portuaria; la renuncia a créditos por *doce millones de dólares con 00/100 (US\$12,000,000.00)* por dragados solicitados durante la vigencia de la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002; y la renuncia del derecho contractual de LA EMPRESA de recibir ingresos por algunas concesiones retenidas por EL ESTADO; con lo cual aumentarán significativamente los ingresos para el país, además de la generación de miles de empleos en las ciudades de Panamá y Colón.

Que EL ESTADO tenía también como objetivo dentro de esta negociación promover la competitividad y eficiencia de los puertos del país, por lo que esta negociación permitirá el establecimiento de normas uniformes, claras y transparentes para el sector portuario.

Por lo que, tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** han convenido en la celebración de la presente Addenda.

ACUERDAN:

PRIMERA: **EL ESTADO**, por medio de Resolución Administrativa que será emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, derogará la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002 por la cual se reconoce a **LA EMPRESA** la equiparación automática, sin contraprestación alguna para **EL ESTADO**, de beneficios, incentivos, exoneraciones y demás condiciones otorgadas a los demás operadores portuarios, Resolución ésta que no toma en cuenta que **LA EMPRESA** recibió infraestructuras y puertos en operación.

LA EMPRESA se compromete a no interponer recurso alguno en contra de la Resolución por medio de la cual se derogue la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002. En caso de que **LA EMPRESA** decidiera impugnar dicha Resolución en contra del compromiso aquí adquirido, a través de cualquier acción judicial, arbitral o extrajudicial en contra de **EL ESTADO**, quedará sin efecto de manera automática todo lo dispuesto en la presente Addenda y, en tal evento, **EL ESTADO** se reserva el derecho a ejercer todas las acciones que tenga a su disposición para salvaguardar sus intereses.

SEGUNDA: **LA EMPRESA** reconoce que recibió infraestructuras y puertos en operación. De igual manera, **LA EMPRESA** reconoce que **EL ESTADO** tiene derecho a una contraprestación adecuada por haber entregado a **LA EMPRESA** puertos en operación y por las infraestructuras otorgadas en concesión.

TERCERA: **LA EMPRESA** pagará a **EL ESTADO** la suma neta de *Ciento dos millones de dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$102,000,000.00)*, en concepto de contraprestación por el derecho de uso de las infraestructuras y puertos en operación recibidos en concesión, y por los efectos que haya sufrido **EL ESTADO** producto de la Resolución No.14 de 13 de mayo de 2002.

LA EMPRESA depositará el pago de la suma neta antes referida en una cuenta En Plica (Escrow), especialmente abierta con un Banco de Licencia General de la República de Panamá, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación de esta Addenda por el Consejo de Gabinete; con instrucciones precisas de que dicho monto sea depositado en el Fideicomiso que constituya **EL ESTADO**, e informe a **LA EMPRESA** una vez la presente Addenda quede debidamente perfeccionado.

CUARTA: En adición al pago anterior, **LA EMPRESA** pagará a **EL ESTADO** a partir del perfeccionamiento de la presente Addenda las sumas establecidas en esta cláusula, las cuales

modifican la cláusula 2.3 del Contrato de Concesión e Inversiones contenido en el artículo 1 de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, la cual quedará así:

2.3 Pagos por parte de LA EMPRESA

“En virtud del otorgamiento de la concesión establecida mediante este contrato, LA EMPRESA acuerda pagar a EL ESTADO las siguientes tarifas:

a) Tarifa por Movimiento y Régimen Impositivo

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO la suma de *Nueve dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$9.00)* por movimiento de contenedor, en adelante la tarifa por "Movimiento".

El período de vigencia de la tarifa por "Movimiento" se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir de esta fecha la tarifa por "Movimiento" será revisada y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la tarifa por "Movimiento" del período anterior.

LA EMPRESA reconoce y acepta que estos aumentos podrían llevar el cargo de la tarifa por "Movimiento" hasta un monto de *Diecinueve dólares con 29/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$19.29)* por contenedor al final de la concesión.

LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO la tarifa del impuesto sobre la renta de *Tres dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$3.00)*, o su equivalente en balboas, sobre los movimientos de carga local, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este Contrato.

b) Otras Tarifas

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo y faros y boyas, quedarán así:

Muellaje: *Seis dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00)*, o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: *Un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01)*, o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto, por día o por fracción de día.

Faros y Boyas: *Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03)*, o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto.

Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal b) y la tarifa del impuesto sobre la renta, serán revisadas y acordadas entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** cada cinco (5) años para los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las últimas tarifas pagadas.”

La definición de “Movimiento” y el método de facturación y pago de esta tarifa, del impuesto sobre la renta y de todas las demás tarifas indicadas en la presente cláusula, quedarán incluidos en la Ley General de Puertos de que trata la Cláusula Décima Segunda de esta Addenda.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan agregar un párrafo final a la cláusula 2.5 del Contrato de Concesión e Inversiones contenido en el artículo 1 de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, del siguiente tenor:

2.5. Planes de Inversión y Desarrollo de LA EMPRESA:

.....

“De acuerdo a lo establecido en esta cláusula, **LA EMPRESA** se compromete contractualmente a realizar una inversión de *Mil millones de dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00)* para aumentar la capacidad de los puertos de Balboa y Cristóbal de la siguiente manera:

- a) La suma de *Trescientos millones de dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00)* en el Puerto de Balboa, y *Doscientos millones de dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00)* en el Puerto de Cristóbal para el año 2008; lo cual permitirá elevar la capacidad a 4 millones de TEUs.
- b) La suma de *Quinientos millones de dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$500,000,000.00)* adicionales entre ambos puertos para el año 2015, con el fin de elevar la capacidad a 6.5 millones de TEUs.”

SEXTA: LA EMPRESA renuncia a reclamar como crédito de inversión las sumas invertidas o que se inviertan en el futuro, incluyendo las establecidas en la Cláusula Quinta anterior, en concepto de construcción de obras civiles e infraestructura portuaria y no portuaria, tales como: adquisición e instalación de grúas portacontenedores para la carga y descarga, equipo portuario y otras facilidades de apoyo, rehabilitación y relleno.

SÉPTIMA: LA EMPRESA renuncia a todos los créditos por dragado solicitados durante la vigencia de la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002 que otorgó la equiparación y a cualesquiera otros que pudieran haber surgido con anterioridad a la firma de la presente Addenda, incluyendo la solicitud de crédito por dragado de *Doce millones de dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$12,000,000.00)* que tramitó ante la Autoridad Marítima de Panamá durante la vigencia de la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002.

No obstante, a partir de la fecha **LA EMPRESA** reducirá de un setenta por ciento (70%) a un cuarenta y cinco por ciento (45%) el porcentaje de la tarifa por "Movimiento" que puede ser pagado por **LA EMPRESA** con cargo a crédito por dragados futuros y posteriores a la firma de la presente Addenda, previa comprobación de los montos invertidos por **LA EMPRESA** por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de mejorar el flujo de pagos en efectivo que recibirá el Estado. **LA EMPRESA** sólo podrá aplicar sus créditos con cargo a la tarifa por "Movimiento".

OCTAVA: LA EMPRESA renuncia a su derecho contractual de recibir las sumas correspondientes a los ingresos provenientes de las concesiones retenidas por **EL ESTADO** de Atlantic Pacific, S.A. (APSA) y Astilleros Braswell Internacional, S.A. (ABISA), asegurando que **EL ESTADO** reciba el cien por ciento (100%) de los ingresos obtenidos por estas concesiones, lo cual modifica la cláusula 2.2 del Contrato de Concesión e Inversiones contenido en el artículo 1 de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y el Acuerdo Operacional a que se refiere la misma.

NOVENA: EL ESTADO revisará el Acuerdo Operacional suscrito entre **LAS PARTES**, a fin de aumentar los ingresos de **EL ESTADO** y reducir los ingresos que **LA EMPRESA** recibe actualmente con base al contrato, asegurando que los pagos que **EL ESTADO** reconozca a **LA EMPRESA** por otras concesiones menores que operen en el área dada en concesión, sean aproximados a los costos a **LA EMPRESA** por estas operaciones, para lo cual **LAS PARTES** modificarán dicho Acuerdo Operacional.

DÉCIMA: LA EMPRESA se compromete a proporcionar información financiera y de operación de manera periódica a EL ESTADO, en su calidad de tenedor del diez por ciento (10%) de las acciones de LA EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA: Como parte de esta Addenda LA EMPRESA renuncia y por este medio desiste de manera formal a cualquier reclamación que tenga o pudiera tener en contra de EL ESTADO, que se sustenten en cualesquiera actos, acciones u omisiones del Gobierno de la República de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá, la Autoridad del Canal de Panamá o cualquiera otra entidad de EL ESTADO, que haya tenido lugar con antelación a la fecha de la firma de la presente Addenda, incluyendo los Cuarenta millones de dólares *con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00)* que en concepto de reclamos por supuestos daños directos e indirectos fueron presentados por LA EMPRESA a EL ESTADO durante el curso de la negociación.

DÉCIMA SEGUNDA: La firma de la presente Addenda permitirá la elaboración de una Ley General de Puertos que elimine la posibilidad de equiparaciones futuras, y a su vez garantice la competitividad y el desarrollo portuario a través de normas uniformes, claras y transparentes para el sector portuario.

DÉCIMA TERCERA: Sin perjuicio de la validez de esta Addenda, y para mayor claridad, LAS PARTES se comprometen a adecuar las cláusulas relevantes del Contrato de Concesión e Inversiones contenido en el artículo 1 de la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, con base en lo previsto en la presente Addenda, y a someter dicho texto único a las instancias legales requeridas para su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: El perfeccionamiento de esta Addenda se dará con la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, luego de su aprobación por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, el Consejo Económico Nacional, el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben la presente Addenda a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2005.

Por **EL ESTADO**
(FDO.)
RUBEN AROSEMENA
Administrador de la Autoridad
Marítima de Panamá

Por **LA EMPRESA**
(FDO.)
ALEJANDRO KOURUKLIS
Panama Ports Company, S.A.

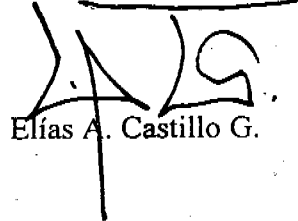
REFRENDO:
(FDO.)
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

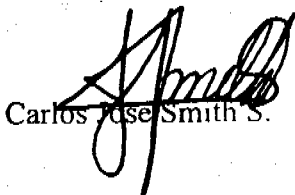
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

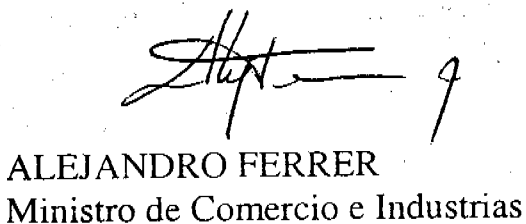


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

LEY Nº 56
(De 28 de diciembre de 2005)

Que aprueba la Adenda No.1 al Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Motores Internacionales, S.A., autorizado mediante la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Adenda No.1 al Contrato No.73 de 15 de diciembre de 1993, para la Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de

Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre el ESTADO y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., autorizado mediante la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, cuyo texto es el siguiente:

ADDENDA No.1

Celebrada entre **EL ESTADO** y la Sociedad **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**

Entre los suscritos a saber **RUBÉN AROSEMENA VALDÉS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número **8-222-1514**, abogado y vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No.007-2005 de 16 de junio de 2005 de la Autoridad Marítima de Panamá, la Nota CENA/132 de 21 de junio de 2005, emitida por el Consejo Económico Nacional y Resolución de Gabinete No.26 de 23 de junio de 2005, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra los señores **CARLOS URRIOLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-194-679 y **ENRIQUE DIAMOND**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-237-1150, ambos con facultad para actuar de forma conjunta, en su condición de apoderados generales de la sociedad **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 286856, Rollo 42169, Imagen 0052 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá y actuando en su condición de Cesionaria de los derechos de **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, quien en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA**, convienen en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, se aprobó el Contrato No.73 de 15 de diciembre de 1993, para la Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre **EL ESTADO** y la sociedad **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** (en adelante **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**)

Que la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** cedió a favor de la sociedad **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**, todos los derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones de **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**.

Que de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**, **LA EMPRESA** podrá llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato Ley antes mencionado en las áreas denominadas como adyacentes, previa declaratoria de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

Que en virtud del incremento de las operaciones de **LA EMPRESA**, ésta solicitó a **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** que se declaren como áreas adyacentes los siguientes terrenos, cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo I de esta Addenda:

Descripción			Área
Parcela No.2 (Previamente Segregada)			4 Hectáreas + 4,851.63 M2
Parcela No.3 (Previamente Segregada)			7 Hectáreas + 7,825.89 M2
Parcela 1225Q			2 Hectáreas + 2,670.37 M2
Parcela CS06-01			4 Hectáreas + 3,145.52 M2
Lote "G"			1,492.11 M2

Que como resultado de una negociación sostenida con **LA EMPRESA**, cuyo propósito principal es promover la expansión del desarrollo portuario y mejorar las contraprestaciones económicas recibidas por **EL ESTADO**, se acordó entre otros términos, aumentar de seis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$6.00) a nueve dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$9.00) la tarifa por movimiento de contenedor contemplada en **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**, reducir de setenta por ciento (70%) a cuarenta y cinco por ciento (45%) el porcentaje máximo de utilización del crédito deducible a que **LA EMPRESA** tenga derecho, así como el pago de una suma de dinero en concepto de derecho de uso y de contribución a proyectos de interés social.

Que la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** emitió la Resolución J.D. No. 001-2005 de 31 de marzo de 2005, por la cual declaró los polígonos descritos en el Anexo I de la presente Addenda como **ÁREAS ADYACENTES** al Área del Proyecto de **LA EMPRESA** y autorizó al Administrador para otorgar en concesión dichos polígonos a **LA EMPRESA**.

Que el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** emitió la Resolución ADM No.184-2005 de 9 de junio de 2005 y luego de cumplidas las

formalidades legales, se otorgó Permiso de Concesión a LA EMPRESA sobre las ÁREAS ADYACENTES declaradas bajo los términos y condiciones establecidos en la Resolución J.D. No. 001-2005 de 31 de marzo de 2005, en tanto se perfeccionan los requisitos legales necesarios para modificar **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**.

Que **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** han convenido en la celebración de la presente Addenda para modificar **EL CONTRATO DE CONCESIÓN** y adicionar nuevos términos que regirán la relación de las partes, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en incorporar al régimen legal del Contrato No.73 de 15 de diciembre de 1993 aprobado mediante Ley No.31 de 21 de diciembre de 1993, como Área del Proyecto de LA EMPRESA, los siguientes polígonos, cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo I de esta Addenda:

Descripción	Área
Parcela No.2 (Previamente Segregada)	4 Hectáreas + 4,851.63 M2
Parcela No.3 (Previamente Segregada)	7 Hectáreas + 7,825.89 M2
Parcela 1225Q	2 Hectáreas + 2,670.37 M2
Parcela CS06-01	4 Hectáreas + 3,145.52 M2
Lote "G"	1,492.11 M2

Las áreas en cuestión se agregan por este medio a las que aparecen en el Anexo I del Contrato No.73 de 15 de diciembre de 1993.

SEGUNDA: Las partes convienen en incorporar en la parte final de la cláusula PRIMERA de **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**, el siguiente párrafo:

LA EMPRESA iniciará a partir del año 2005 un proyecto de expansión portuaria, de conformidad con los términos y planes de expansión presentados en LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ. Para tales efectos, **LA EMPRESA** se compromete a realizar una inversión mínima de **doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00)**.

TERCERA: Las partes acuerdan adicionar a la cláusula SEGUNDA de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, la Sección denominada OTRAS CONTRIBUCIONES que será del siguiente tenor:

OTRAS CONTRIBUCIONES.

a) **Derecho de Uso**

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO en un sólo pago, la suma de dieciséis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$16,500,000.00), como contraprestación por el ejercicio de los derechos de concesión sobre los polígonos incorporados al Área del Proyecto de LA EMPRESA, descritos en el Anexo I que forma parte integral de la presente Addenda, por el período de tiempo que LA EMPRESA tenga en concesión el Área del Proyecto en base a EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

b) **Proyecto Social y Comunitario**

LA EMPRESA se compromete a ejecutar, a su propio costo, el o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario en la Provincia de Colón que el Gobierno Nacional le indique, por conducto del Ministerio de la Presidencia, hasta por una suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,000,000.00).

Dicho proyecto o proyectos serán ejecutados en un plazo máximo de tres (3) años a partir del momento en que el Ministerio de la Presidencia notifique a LA EMPRESA cuál o cuáles serán los proyectos de desarrollo social y comunitario que deba ejecutar.

CUARTA: Para los efectos de la tarifa por movimiento establecida en seis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$6.00) en la cláusula SEGUNDA de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, las partes acuerdan lo siguiente:

El pago por el cargo de "Movimiento" que LA EMPRESA deberá efectuar a EL ESTADO será de nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$9.00), por movimiento. El período de vigencia de esta tarifa se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir de esta fecha las tarifas por "Movimiento" serán revisadas y ajustadas cada cinco (5) años para los

próximos cinco (5) años, en base al índice de precios publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%).

QUINTA: Para los efectos del porcentaje de utilización del crédito deducible, las partes acuerdan lo siguiente:

LA EMPRESA reducirá de un setenta por ciento (70%) a un cuarenta y cinco por ciento (45%) el porcentaje de la tarifa por "Movimiento", que puede ser pagado por **LA EMPRESA** con cargo a créditos, a fin de mejorar el flujo de pagos en efectivo que recibirá el Estado. **LA EMPRESA** sólo podrá aplicar sus créditos con cargo a la tarifa por "Movimiento".

Queda entendido que esta Addenda no modifica a favor de **LA EMPRESA**, ni amplía de manera alguna los derechos de **LA EMPRESA** existentes al momento de la adopción de la presente Addenda en torno a la existencia, el reconocimiento de créditos y los conceptos en los que se basan los mismos.

SEXTA: La validez de esta Addenda estará sujeta a la aprobación previa del Consejo Económico Nacional, el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Para constancia de lo cual se extiende y firma la presente Addenda No.1 en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

POR EL ESTADO

(FDO.)

RUBEN AROSEMENA VALDÉS
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

POR LA EMPRESA

(FDO.)

CARLOS URRIOLA
APODERADO GENERAL
MANZANILLO INTERNATIONAL
TERMINAL - PANAMA, S.A.

(FDO.)

ENRIQUE DIAMOND
APODERADO GENERAL
MANZANILLO INTERNATIONAL
TERMINAL - PANAMA, S.A.

REFRENDO:

(FDO.)

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE POLÍGONOS PARA LA
INCORPORACIÓN DE ÁREAS A
MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.

DESCRIPCIÓN	ÁREA
Polígono 1, Parcela 2	4 Hectáreas + 4,851.63 M2
Polígono 1, Parcela 3	7 Hectáreas + 7,825.89 M2
Parcela 1225Q	2 Hectáreas + 2,670.37 M2
Parcela CS06-01	4 Hectáreas + 3,145.52 M2
Parcela "G"	0 Hectáreas + 1,492.11 M2

POLÍGONO 1, PARCELA 2(4 Has + 4,851.63 m²)

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1036049.140 y Este 623410.750 se mide una Distancia de 268.390 m con Rumbo S 86° 45' 57" W, para llegar al punto 1.

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036034.011 y Este 623142.777 se mide una Distancia de 83.698 m con Rumbo N 03° 36' 12" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1036117.544 y Este 623137.517 se mide una Distancia de 72.401 m con Rumbo N 06° 44' 23" E, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1036189.165 y Este 623129.053 se mide una Distancia de 266.800 m con Rumbo N 08° 43' 21" W, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1036229.625 y Este 623392.767 se mide una Distancia de 181.379 m con Rumbo S 05° 41' 24" E, para llegar al punto 6.

POLÍGONO 1, PARCELA 3(7 Has + 7,825.89 m²)

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 1036274.018 y Este 623686.728 se mide una Distancia de 297.290 m con Rumbo S 81° 24' 44" N, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1036229.625 y Este 623392.767 se mide una Distancia de 181.379 m con Rumbo S 05° 41' 24" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1036049.140 y Este 623410.750 se mide una Distancia de 138.640 m con Rumbo S 05° 41' 24" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1035911.182 y Este 623424.495 se mide una Distancia de 18.289 m con Rumbo N 78° 00' 05" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1035914.984 y Este 623442.385 se mide una Distancia de 2.958 m con Rumbo S 12° 16' 44" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1035912.094 y Este 623443.014 se mide una Distancia de 55.920 m con Rumbo N 66° 39' 52" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1035934.245 y Este 623494.360 se mide una Distancia de 105.990 m con Rumbo N 54° 35' 50" E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1035995.647 y Este 623580.752 se mide una Distancia de 100.486 m con Rumbo N 71° 11' 17" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1036028.050 y Este 623675.870 se mide una Distancia de 161.440 m con Rumbo N 04° 15' 33" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1036189.044 y Este 623687.860 se mide una Distancia de 84.712 m con Rumbo N 00° 45' 37" W, para llegar al punto A.

PARCELA 12250
(2 Has + 2,670.37 m²)

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 1035261.778 y Este 622726.422 se mide una Distancia de 64.070 m con Rumbo N 20° 10' 04" W, para llegar al punto 24.

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 1035321.9199 y Este 622704.3321 se mide una Distancia de 17.390 m con Rumbo N 69° 10' 08" E, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 1035328.104 y Este 622720.5854 se mide una Distancia de 73.550 m con Rumbo N 20° 13' 30" W, para llegar al punto 26.

Partiendo del punto 26, con Coordenadas Norte 1035397.1191 y Este 622695.1586 se mide una Distancia de 23.190 m con Rumbo N 01° 44' 32" E, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 1035420.2984 y Este 622695.8637 se mide una Distancia de 30.190 m con Rumbo N 25° 05' 56" E, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 1035447.6377 y Este 622708.6697 se mide una Distancia de 31.120 m con Rumbo N 19° 36' 59" E, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 1035476.9516 y Este 622719.1173 se mide una Distancia de 46.280 m con Rumbo N 14° 36' 11" E, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 1035521.7365 y Este 622730.7855 se mide una Distancia de 22.280 m con Rumbo N 81° 49' 48" W, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1035524.9028 y Este 622708.7316 se mide una Distancia de 32.880 m con Rumbo N 81° 08' 48" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1035529.9632 y Este 622676.2434 se mide una Distancia de 8.220 m con Rumbo S 04° 06' 55" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1035521.7644 y Este 622676.8333 se mide una Distancia de 27.950 m con Rumbo S 14° 23' 57" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1035494.6924 y Este 622669.8828 se mide una Distancia de 5.620 m con Rumbo S 24° 49' 56" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1035489.592 y Este 622667.5226 se mide una Distancia de 50.430 m con Rumbo S 29° 43' 05" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1035445.7948 y Este 622642.5228 se mide una Distancia de 6.100 m con Rumbo S 45° 40' 15" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1035441.5322 y Este 622638.1593 se mide una Distancia de 27.440 m con Rumbo S 65° 13' 05" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1035430.0303 y Este 622613.2462 se mide una Distancia de 5.330 m con Rumbo S 51° 57' 36" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1035426.7459 y Este 622609.0484 se mide una Distancia de 29.480 m con Rumbo S 39° 01' 11" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1035403.842 y Este 622590.4882 se mide una Distancia de 19.920 m con Rumbo S 32° 49' 03" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1035387.1012 y Este 622579.6922 se mide una Distancia de 19.990 m con Rumbo S 16° 14' 26" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1035367.9089 y Este 622574.1016 se mide una Distancia de 20.060 m con Rumbo S 00° 59' 58" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1035347.852 y Este 622574.4515 se mide una Distancia de 19.970 m con Rumbo S 16° 26' 17" E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1035328.6982 y Este 622580.1026 se mide una Distancia de 20.040 m con Rumbo S 33° 19' 59" E, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1035311.955 y Este 622591.1147 se mide una Distancia de 19.790 m con Rumbo S 50° 16' 07" E, para llegar al punto 18.

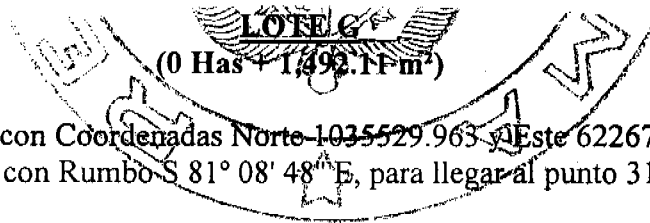
Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1035299.3054 y Este 622606.3341 se mide una Distancia de 20.240 m con Rumbo S 70° 32' 39" E, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1035292.5639 y Este 622625.4184 se mide una Distancia de 42.540 m con Rumbo N 88° 51' 18" E, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 1035293.414 y Este 622667.9499 se mide una Distancia de 8.150 m con Rumbo S 74° 42' 06" E, para llegar al punto 21.

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 1035291.2636 y Este 622675.8111 se mide una Distancia de 35.300 m con Rumbo S 60° 12' 10" E, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 1035273.7219 y Este 622706.4441 se mide una Distancia de 23.280 m con Rumbo S 60° 12' 10" E, para llegar al punto 23.



Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1035529.963 y Este 622676.243 se mide una Distancia de 32.880 m con Rumbo S 81° 08' 48" E, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1035524.9028 y Este 622708.7316 se mide una Distancia de 7.990 m con Rumbo N 06° 01' 06" W, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 1035532.849 y Este 622707.894 se mide una Distancia de 42.290 m con Rumbo N 19° 44' 10" W, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 1035572.6545 y Este 622693.6131 se mide una Distancia de 9.290 m con Rumbo N 44° 11' 44" W, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 1035576.8050 y Este 622689.5780 se mide una Distancia de 30.152 m con Rumbo S 62° 55' 25" W, para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 1035563.0810 y Este 622662.7310 se mide una Distancia de 0.940 m con Rumbo S 71° 42' 50" W, para llegar al punto 1.

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1035562.7860 y Este 622661.8390 se mide una Distancia de 5.364 m con Rumbo S 44° 22' 07" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1035558.9510 y Este 622665.5900 se mide una Distancia de 5.160 m con Rumbo S 34° 01' 43" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1035554.6749 y Este 622668.4772 se mide una Distancia de 25.900 m con Rumbo S 17° 26' 04" E, para llegar al punto 4.

PARCELA CSO6-01
(4 Has + 3,145.52 m²)

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1035551.571 y Este 622737.257 se mide una Distancia de 13.33 m con Rumbo S 44° 45' 43" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1035542.106 y Este 622746.644 se mide una Distancia de 342.04 m con Rumbo N 62° 11' 25" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1035701.681 y Este 623049.179 se mide una Distancia de 196.03 m con Rumbo N 61° 55' 57" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1035793.915 y Este 622876.203 se mide una Distancia de 99.02 m con Rumbo N 55° 27' 15" W, para llegar al punto 1.

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1035850.066 y Este 622794.643 se mide una Distancia de 303.95 m con Rumbo S 10° 53' 02" W, para llegar al punto 2.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


El Presidente,

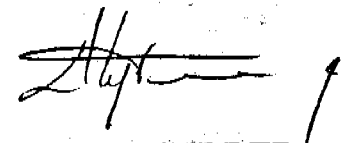

Efraín Alarcón Castillo G.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

LEY N° 57
(De 28 de diciembre de 2005)

Que aprueba la Adenda No.1 al Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Colon Container Terminal, S.A., autorizado mediante la Ley 12 de 3 de enero de 1996 y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Adenda No.1 al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, entre el ESTADO y COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., autorizado mediante la Ley 12 de 3 de enero de 1996, cuyo texto es el siguiente:

ADDENDA No.1

Celebrada entre **EL ESTADO** y la Sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**

Entre los suscritos a saber **RUBÉN AROSEMENA VALDÉS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número **8-222-1514**, abogado y vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No.006-2005 de 16 de junio de 2005 de la Autoridad Marítima de Panamá, la Nota **CENA/133** de 21 de junio de 2005, emitida por el Consejo Económico Nacional y Resolución de Gabinete No.25 de 23 de junio de 2005, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra **LIN SHYH-HORNG**, varón, mayor de edad, nacional de la República China, Taiwán, con pasaporte No. **130833682**, actuando en nombre y representación de la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.** debidamente inscrita en la Ficha **301465**, Rollo **45829**, Imagen **0002** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA**, convienen en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 12 de 3 de enero de 1996 se aprobó el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA**(en adelante **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**)

Que conforme a **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**, **LA EMPRESA** tiene el derecho a expandir su proyecto portuario mediante la construcción, desarrollo y operación de fases adicionales, en los mismos términos y condiciones de **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**.

Que en virtud del incremento de las operaciones de **LA EMPRESA**, ésta solicitó a **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** como Unidad Ejecutora, que incorpore al Área del Proyecto de **EL CONTRATO DE CONCESIÓN** los siguientes polígonos, cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo I de esta Addenda:

Descripción	Área
Polígono No.2	9 Hectáreas + 7,669.10 M2
Área descrita con el Número 2 (Segregada de la Parcela No.2)	4 Hectáreas + 4,037.33 M2
Área descrita con el Número 3 (Segregada de la Parcela No.3)	4 Hectáreas + 2,309.84 M2

Que en adición, LA EMPRESA solicitó a LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ como Unidad Ejecutora, que incorpore al Área del Proyecto de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, un área de fondo de mar de **Dieciocho Hectáreas más Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Uno con Noventa y Cinco Metros Cuadrados (18 Has + 5,551.95 M2)**, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Anexo II que se incorpora a esta Addenda.

Que la Cláusula Vigésima Tercera de EL CONTRATO DE CONCESIÓN expresamente señala que dicho contrato puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello.

Que como resultado de una negociación sostenida con LA EMPRESA cuyo propósito principal es promover la expansión del desarrollo portuario y mejorar las contraprestaciones económicas recibidas por EL ESTADO, se acordó entre otros términos, aumentar de **Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$6.00) a Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$9.00)** la tarifa por movimiento de contenedor contemplada en EL CONTRATO DE CONCESIÓN, reducir de setenta por ciento (70%) a cuarenta y cinco por ciento (45%) el porcentaje máximo de utilización del crédito deducible a que LA EMPRESA tenga derecho, así como el pago de una suma de dinero en concepto de derecho de uso y de contribución a proyectos de interés social.

Que EL ESTADO y LA EMPRESA han convenido en la celebración de la presente Addenda para modificar EL CONTRATO DE CONCESIÓN y adicionar nuevos términos que regirán la relación de las partes, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en incorporar al régimen legal del Contrato aprobado mediante Ley No.12 de 3 de enero de 1996 como Área del Proyecto de LA EMPRESA, conforme ésta se define en la Cláusula Primera de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, las áreas que se indican a continuación que serán destinadas para expansión portuaria, cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo I de esta Addenda:

Descripción	Área
Polígono No.2	9 Hectáreas + 7,669.10 M2
Área descrita con el Número 2 (Segregada de la Parcela No.2)	4 Hectáreas + 4,037.33 M2
Área descrita con el Número 3 (Segregada de la Parcela No.3)	4 Hectáreas + 2,309.84 M2

SEGUNDA: En adición a las áreas señaladas en el Artículo Primero anterior, EL ESTADO por este medio otorga en concesión a LA EMPRESA y declara e incorpora como Área del Proyecto, conforme ésta se define en la Cláusula Primera de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, un área de fondo de mar de Dieciocho Hectáreas más Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Uno con Noventa y Cinco Metros Cuadrados (18 Has + 5,551.95 M2), destinadas para expansión portuaria, cuya ubicación, medidas y linderos se detallan en el Anexo II de esta Addenda.

TERCERA: Declara LA EMPRESA que en relación a la expansión de su instalación portuaria, invertirá una suma mínima de Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00), de conformidad con los términos y planes de expansión presentados en LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, durante el término de duración del contrato y su prórroga, de conformidad con la cláusula Séptima de EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

CUARTA: Las partes acuerdan adicionar a la cláusula TERCERA de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, la Sección C denominada OTRAS CONTRIBUCIONES que será del siguiente tenor:

C. OTRAS CONTRIBUCIONES.**c.1 Derecho de Uso**

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO en un sólo pago, la suma de Siete Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,500,000.00), como contraprestación por el ejercicio de los derechos de concesión sobre los polígonos de tierra incorporados al Área del Proyecto de LA EMPRESA y descritos en el Anexo I que forma parte integral de la presente Addenda, por el período de tiempo que LA EMPRESA tenga en concesión el Área del Proyecto, de conformidad con la Cláusula Séptima de EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

LA EMPRESA pagará mensualmente a EL ESTADO la suma de Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$0.03) por metro cuadrado, por el ejercicio de los derechos de concesión sobre un área de fondo de mar de Dieciocho Hectáreas más Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Uno con Noventa y Cinco Metros Cuadrados (18 Has + 5,551.95 M2), destinadas para expansión portuaria, cuya ubicación, medidas y linderos se detallan en el Anexo II de esta Addenda. En consecuencia, fijase en la suma de Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 56/100 (US\$5,566.56) el pago mensual que LA EMPRESA deberá realizar a EL ESTADO en este concepto.

c.2 Proyecto Social y Comunitario

LA EMPRESA se compromete a aportar a EL ESTADO, por conducto de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, la suma de Setecientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750,000.00) para financiar el o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario en la Provincia de Colón, que el Gobierno Nacional indique a través del Ministerio de la Presidencia.

Dicha contribución será efectuada por LA EMPRESA a razón de Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000.00) anuales, por un período máximo de tres (3) años, hasta llegar a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750,000.00) antes referida.

QUINTA: Para los efectos de la tarifa por movimiento establecida en Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$6.00) en la cláusula TERCERA, Sección A de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, las partes acuerdan lo siguiente:

El pago por el cargo de "Movimiento" que LA EMPRESA deberá efectuar a EL ESTADO será de nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$9.00), por movimiento. El período de vigencia de esta tarifa se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir de esta fecha las tarifas por "Movimiento" serán revisadas y ajustadas cada cinco (5) años para los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%).

SEXTA: Para los efectos del porcentaje de utilización del crédito deducible, las partes acuerdan lo siguiente:

LA EMPRESA reducirá de un setenta por ciento (70%) a un cuarenta y cinco por ciento (45%) el porcentaje de la tarifa por "Movimiento" que puede ser pagado por LA EMPRESA con cargo a créditos, a fin de mejorar el flujo de pagos en efectivo que recibirá el Estado.

Queda entendido que esta Addenda no modifica a favor de LA EMPRESA, ni amplía de manera alguna los derechos de LA EMPRESA existentes al momento de la adopción de la presente Addenda en torno a la existencia, el reconocimiento de créditos y los conceptos en los que se basan los mismos.

SEPTIMA: La validez de esta Addenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo Económico Nacional, el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Para constancia de lo cual se extiende y firma la presente Addenda No.1 en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

POR EL ESTADO
(FDO.)

RUBEN AROSEMENA VALDÉS
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

POR LA EMPRESA
(FDO.)

LIN SHYH-HORNG
REPRESENTANTE LEGAL
COLON CONTAINER
TERMINAL, S.A.

REFRENDO:
(FDO.)

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE POLÍGONOS PARA LA
INCORPORACIÓN DE ÁREAS A
COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

DESCRIPCIÓN

Polígono No.2
Área No.2
Área No.3

ÁREA

9 Has + 7,669.10 m²
4 Has + 4,037.33 m²
4 Has + 2,309.84 m²
18 Has + 4,016.27 m²

POLÍGONO N° 2
(9Has + 7,669.10 m²)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036582.505 y Este 623055.743 se mide una Distancia de 42.479 m con Rumbo N 30° 24' 13" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1036619.143 y Este 623077.241 se mide una Distancia de 118.456 m con Rumbo N 73° 41' 23" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1036652.410 y Este 623190.230 se mide una Distancia de 39.587 m con Rumbo N 77° 37' 20" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1036660.873 y Este 623229.602 se mide una Distancia de 24.377 m con Rumbo N 81° 37' 17" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036664.425 y Este 623253.718 se mide una Distancia de 39.050 m con Rumbo N 77° 15' 49" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1036673.034 y Este 623291.808 se mide una Distancia de 103.895 m con Rumbo S 48° 39' 32" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1036604.407 y Este 623369.811 se mide una Distancia de 79.637 m con Rumbo S 44° 02' 13" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1036547.157 y Este 623425.168 se mide una Distancia de 94.092 m con Rumbo S 70° 05' 11" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1036515.109 y Este 623513.635 se mide una Distancia de 13.150 m con Rumbo S 66° 41' 22" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1036509.905 y Este 623525.711 se mide una Distancia de 80.585 m con Rumbo S 02° 39' 24" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036429.407 y Este 623529.446 se mide una Distancia de 430.226 m con Rumbo S 81° 01' 28" W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1036362.282 y Este 623104.488 se mide una Distancia de 225.550 m con Rumbo N 12° 28' 52" W, para llegar al punto 1.

AREA N° 2
(4 Has + 4,037.33 m²)

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1036345.624 y Este 623096.396 se mide una Distancia de 283.876 m con Rumbo N 60° 35' 46" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036389.912 y Este 623376.796 se mide una Distancia de 342.460 m con Rumbo N 31° 01' 43" E, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1036229.625 y Este 623392.767 se mide una Distancia de 266.800 m con Rumbo S 81° 16' 39" W, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1036189.165 y Este 623129.053 se mide una Distancia de 58.358 m con Rumbo S 11° 02' 48" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1036246.442 y Este 623117.871 se mide una Distancia de 101.480 m con Rumbo N 12° 13' 00" W, para llegar al punto 4.

AREA N° 3
(4 Has + 2309.84 m²)

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036289.305 y Este 623686.533 se mide una Distancia de 30.711 m con Rumbo N 60° 35' 46" W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1036304.113 y Este 623659.778 se mide una Distancia de 45.229 m con Rumbo N 31° 01' 43" W, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1036342.870 y Este 623636.464 se mide una Distancia de 29.076 m con Rumbo N 10° 46' 18" W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1036371.433 y Este 623631.030 se mide una Distancia de 55.451 m con Rumbo N 10° 07' 18" W, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1036426.021 y Este 623621.285 se mide una Distancia de 101.035 m con Rumbo S 82° 25' 50" W, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1036412.712 y Este 623521.130 se mide una Distancia de 146.124 m con Rumbo S 81° 01' 24" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036389.912 y Este 623376.796 se mide una Distancia de 161.706 m con Rumbo S 05° 41' 24" E, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1036229.625 y Este 623392.767 se mide una Distancia de 297.290 m con Rumbo N 81° 24' 44" E, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 1036274.018 y Este 623686.728 se mide una Distancia de 15.288 m con Rumbo N 00° 43' 51" W, para llegar al punto 14.

ANEXO II

POLÍGONO DE FONDO DE MAR

(18 HAS + 5,551.95 m²)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036287.716 y Este 621843.942 se mide una Distancia de 155.878 m con Rumbo N 49° 23' 57" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1036389.159 y Este 621962.294 se mide una Distancia de 396.513 m con Rumbo N 49° 23' 57" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1036647.204 y Este 622263.350 se mide una Distancia de 203.366 m con Rumbo N 85° 42' 25" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1036662.428 y Este 622466.146 se mide una Distancia de 491.984 m con Rumbo N 85° 42' 25" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036699.258 y Este 622956.749 se mide una Distancia de 134.394 m con Rumbo N 28° 31' 50" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1036817.332 y Este 622892.559 se mide una Distancia de 496.182 m con Rumbo S 85° 44' 51" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1036780.539 y Este 622397.743 se mide una Distancia de 56.570 m con Rumbo S 04° 17' 35" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1036724.128 y Este 622401.978 se mide una Distancia de 413.273 m con Rumbo S 85° 42' 25" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1036693.190 y Este 621989.865 se mide una Distancia de 350.000 m con Rumbo S 55° 28' 56" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1036494.859 y Este 621701.482 se mide una Distancia de 251.402 m con Rumbo S 34° 31' 04" E, para llegar al punto 1.

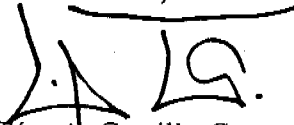
Artículo 2. La presente Ley deroga el artículo 2 de la Ley 12 de 3 de enero de 1996.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

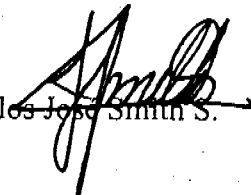
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

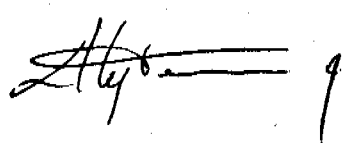
El Presidente,


Elías A. Castillo G.

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

LEY Nº 58
(De 28 de diciembre de 2005)

Que crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, que promoverá la divulgación de las políticas culturales y educativas del Estado panameño en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá.

Artículo 2. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) comprenderá las actividades de difusión por radio y televisión, realizadas por la Radio y Televisión Educativa (RTVE) y la Radio Nacional, a la entrada en vigencia de esta Ley. Se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, pluralismo, transparencia, inclusión y respeto a la dignidad humana.

Artículo 3. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) tendrá por objetivos servir de medio para la formación, integración y difusión de la cultura y de apoyo a las instituciones estatales y privadas en la divulgación de los valores históricos, étnicos, espirituales, cívicos y morales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos descritos, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, producir y emitir series de radio y televisión y otros productos de audio y audiovisuales, que incentiven el proceso de modernización educativa, divulgando los planes y programas de las instituciones del sistema educativo, así como el desarrollo de proyectos de educación formal e informal, a distancia, de actualización docente, de formación continua y de cualquier otra modalidad que requiera el uso de radio y/o televisión.
2. Ofrecer programas de radio y televisión de contenido cultural, incluyendo las actividades de las comarcas, que promuevan el desarrollo del talento nacional, en cualquiera de sus manifestaciones, y difundan el acervo cultural de la humanidad.
3. Elaborar y desarrollar una política de información objetiva, dirigida a producir programas de opinión y noticias, que fomenten la crítica y la participación ciudadana, la transparencia en la gestión gubernamental y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.
4. Promover la paz, la no discriminación, la tolerancia, la conservación del ambiente y la defensa de los principios humanistas universales, mediante la calidad técnica, estética y de contenido de su programación.
5. Propiciar el intercambio, la asistencia técnica y la cooperación con organismos públicos y no gubernamentales, nacionales e internacionales, que desarrollen proyectos homólogos o que tengan los mismos propósitos e intereses que el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
6. Producir programas de radio y televisión, videos, documentales, publicidad y cualquier otro producto audiovisual y de audio, con sus equipos y su personal permanente.

7. Colaborar en proyectos de producción de radio y televisión, realizados por productores independientes.
8. Participar en coproducciones internacionales y difundir proyectos de productores independientes nacionales y extranjeros.
9. Gestionar becas para la capacitación y el perfeccionamiento de los profesionales panameños en las ciencias de la comunicación y disciplinas audiovisuales.
10. Organizar conferencias, seminarios, talleres y cursos para garantizar el perfeccionamiento continuo de sus funcionarios.
11. Contratar técnicos o profesionales extranjeros de reconocida y probada idoneidad, siempre que la situación lo amerite y de conformidad con las normas jurídicas vigentes para ese tipo de acto.
12. Coordinar la administración eficiente de los fondos presupuestarios, asignados a través del sistema de control establecido.
13. Planificar, elaborar y administrar el presupuesto de la institución, de acuerdo con los procedimientos legales correspondientes.
14. Ejecutar actividades de promoción y prestación de servicios, que contribuyan a su autogestión, para el cumplimiento óptimo de sus funciones.
15. Apoyar la formación del deporte como parte importante en el proceso de desarrollo de la juventud.
16. Fungir como ente de consulta e instrumental electrónico de textos bibliográficos de sus producciones de programas de radio y televisión, como videos y documentales de cualquier género educativo, científico y cultural.
17. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 5. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y, en especial, para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal técnico y ejecutar sus programas y todas las acciones que la Constitución Política y la ley le permitan.

Artículo 6. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está libre del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, excepto el de importación. Además, gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Capítulo II
Administración

Artículo 7. La dirección y administración del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) estará a cargo de un Consejo Directivo, de un Director o Directora General, un Subdirector o una Subdirectora de Televisión y un Subdirector o una Subdirectora de Radio.

Artículo 8. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro o la Ministra de Educación, quien lo presidirá.
2. El Ministro o la Ministra de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.
3. El Rector o la Rectora de la Universidad de Panamá.
4. El Director Ejecutivo de la Secretaría de Comunicación del Estado.
5. Un miembro de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional.
6. Un miembro de la Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Nacional.
7. Un miembro del Consejo Nacional de Educación.
8. Dos miembros de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la radio y televisión, escogidos por el Órgano Ejecutivo.

La Contraloría General de la República designará un representante ante el Consejo Directivo, con derecho a voz.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos un periodo de cinco años, y serán reemplazados en sus ausencias por los funcionarios que estos designen.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
2. Aprobar el reglamento interno y el manual de cargos y funciones de la institución, así como sus modificaciones.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada periodo fiscal y evaluar su ejecución presupuestaria.
4. Elaborar y presentar una terna al Órgano Ejecutivo para que designe al Director o a la Directora General y a los Subdirectores o a las Subdirectoras de Radio y Televisión, respectivamente.
5. Autorizar toda operación, negocio o transacción necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) que implique inversión, erogación u obligación por más de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

6. Resolver los problemas y las consultas que formule el Director o la Directora General o cualquier miembro del Consejo Directivo.
7. **Resolver, en segunda instancia, las apelaciones de las decisiones emitidas por el Director o la Directora General.**
8. Dictar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 10. Ningún miembro del Consejo Directivo, el Director o la Directora General o los Subdirectores o las Subdirectoras, ni sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por sí mismos o a través de otras personas jurídicas o naturales, podrá contratar válidamente con el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

Artículo 11. La Dirección General del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) será ejercida por un Director o una Directora General, nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será su representante legal.

En su ausencia temporal, la representación legal será ejercida por el Subdirector o la Subdirectora de Televisión o por el Subdirector o la Subdirectora de Radio, según la delegación de responsabilidad efectuada por el Director o la Directora General. Los Subdirectores o las Subdirectoras serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Tanto el Director o la Directora General como los Subdirectores o las Subdirectoras serán ratificados por la Asamblea Nacional.

Artículo 12. Para ser nombrado Director o Directora General, Subdirector o Subdirectora de Televisión y Subdirector o Subdirectora de Radio del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Poseer título universitario, cinco años de experiencia probada en materia de comunicaciones y habilidades gerenciales, o estudios superiores y diez años de experiencia en la comunicación social.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones del Director o de la Directora General las siguientes:

1. Dirigir administrativamente el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), así como cumplir y hacer cumplir los objetivos de la presente Ley.
2. Nombrar y remover al personal, de acuerdo con la ley y los reglamentos.
3. Elaborar y dirigir las políticas de producción y programación del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

4. Elaborar y presentar, al Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos que requieran su aprobación.
5. Presentar, al Consejo Directivo, el anteproyecto de presupuesto anual de la institución.
6. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, ejecutar sus decisiones y suministrarle los informes que solicite.
7. Gestionar, ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, las frecuencias de radio, televisión, microondas, fija y móvil, requeridas.
8. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias de radio y televisión a su cargo, para el logro eficiente y eficaz de las actividades programadas.
9. Autorizar inversiones, gastos y obligaciones, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), por sumas hasta de cincuenta mil balboas (B/50,000.00).
10. Promover y canalizar el apoyo del sector público y privado, a nivel nacional e internacional, con el propósito de cumplir los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
11. Ejercer cualquier otra función que determine la ley y el reglamento de la institución.

Artículo 14. El Subdirector o la Subdirectora de Radio y el Subdirector o la Subdirectora de Televisión serán responsables ante el Director o la Directora General, y tendrán las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Director o la Directora General para que las funciones de la institución se realicen de acuerdo con la política general y los objetivos planteados.
2. Coordinar y ejecutar, con las subdirecciones a su cargo, las políticas de producción y programación elaboradas por el Director o la Directora General.
3. Recomendar al Director o a la Directora General, los cambios necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la institución.
4. Realizar las funciones y tareas que el Director o la Directora General les encomiende.
5. Representar legalmente al Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) en las ausencias temporales del Director o de la Directora General y en los casos en que este delegue dicha representación.

Capítulo III

Patrimonio y Capital

Artículo 15. El patrimonio del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que, al entrar en vigencia esta Ley, sean propiedad de la Radio y Televisión Educativa y de la Radio Nacional.
2. El porcentaje del Seguro Educativo destinado por ley a la Radio y a la Televisión Educativa.
3. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
5. Las rentas y los beneficios derivados de su patrimonio.
6. Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba a beneficio de inventario.
7. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos o individuos.
8. Las sumas que reciba como pago por los servicios que preste y otros recursos que se le asigne o reciba.

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 16. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) adquirirá el derecho de uso y explotación de las frecuencias de radio y televisión que, al entrar en vigencia esta Ley, hayan sido otorgadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para el funcionamiento de la Radio y Televisión Educativa y la Radio Nacional.

Artículo 17. Corresponderán al Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), las partidas presupuestarias asignadas en el periodo fiscal vigente, así como las asignaciones futuras.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 18. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no emitirá publicidad cuyo contenido atente contra la salud y la dignidad de las personas.

Artículo 19. Las jornadas de trabajo del personal del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) estarán determinadas por la naturaleza de las labores y, en todos los casos, se adecuarán a los horarios y prácticas del medio y al reglamento interno de la institución.

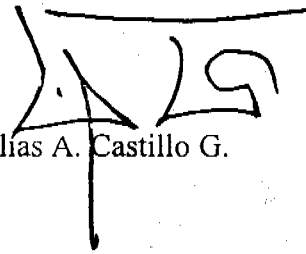
Artículo 20. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición legal sobre la materia que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

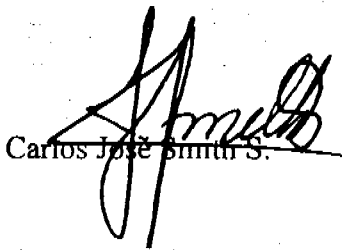
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

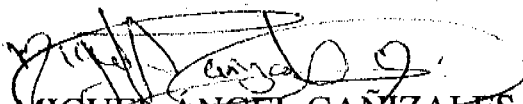


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 92

(De 21 de diciembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-374-776, abogado, con domicilio en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 374, Partida de Nacimiento N° 776, que JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, nació el 19 de febrero de 1962, en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá y provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia cotejada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 28 de agosto de 1987.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 136 del 29 de octubre de 1987, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por la directora de Recursos Humanos del Órgano Judicial, en la que consta que el Licenciado JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, ha desempeñado cargos públicos en esa institución, para los cuales se requiere título universitario en Derecho, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

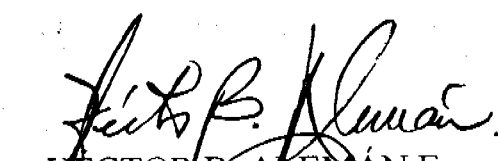
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, con cédula de identidad personal N° 8-374-776, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 91
(De 12 de octubre de 2005)

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **VICTOR JOSE FABREGA VELARDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-46-176, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ENERGY CONSULTANTS, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 249216, Rollo 32805, Imagen 0014, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y

supletoriamente la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 105.42 hectáreas, ubicada en el Golfo de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2001-26 y 2001-27, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'47" de Longitud Oeste y 8°50'37" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección N63°48'12.15"E por una distancia de 1,985.19 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'48.71" de Longitud Oeste y 8°51'05.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,030.06 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'48.71" de Longitud Oeste y 8°50'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,781.24 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'47" de Longitud Oeste y 8°50'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 153.60 metros hasta llegar hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 105.42 hectáreas, ubicada en el Golfo de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **ECSA-EXTR(arena submarina)2000-94.**

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual

término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8

de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas deberá ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el PAMA y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo los valores de extracción de arena submarina permitidos de 850,000 metros cúbicos por año, según recomendaciones de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar a la Dirección General de Recursos Minerales anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA.

DÉCIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de cuarenta centavos (B/.0.40) por metro cúbico de arena submarina extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a la Ley 109 de 1973.

DECIMAQUINTA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato;
- d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos;
- e) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

POR LA CONCESIONARIA,



VICTOR JOSE FABREGA VELARDE,
Cédula N° 8-46-176

POR EL ESTADO,



MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 30 de noviembre de dos mil cinco (2005).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **GUAN HUA QIU LAU**, portador de la cédula de identidad personal Nº N-5 he traspasado a la señora **ALICIA KAM LIN CHONG DE LAW**, mujer, con cédula de identidad personal Nº PE-9-99, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LA ECONOMICA**, el cual está ubicado en el corregimiento de El Chorrillo, Calle 27, casa Nº 8-254, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente,
Guan Hua Qiu Lau
Cédula Nº N-18-35
L- 201-138547
Primera publicación

COMPRA-VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al

público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"BODEGA LA HEROICA"**, ubicado en Urbanización Garmo Nº 5, Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, amparado por la licencia comercial Nº 7 de fecha 15 de enero de 1986 al Tomo 2, Folio 576, Asiento 1 de la Dirección Provincial de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias al señor **JULIO ERNESTO LOMBARDO OSORIO**, con cédula de identidad personal Nº 7-95-345 a partir de esta publicación.

El vendedor: Luis Carlos Contreras Fábrega

Cédula Nº 8-93-506
Luis Carlos Contrera F.
Cédula Nº 8-93-506
L- 2014-137520
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del

Código de Comercio, yo, **DAMIAN BARAHONA**, con cédula de identidad personal Nº 8-199-2057, hago constar que he traspasado el derecho a llave de mi negocio comercial denominado **JARDIN BRISAS DEL RIO**, ubicado en Bajo del Río, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, con licencia comercial tipo B, Nº 22506, del 05 de septiembre de 1986, al señor **ROGER GRAJALES NUÑEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-97-1674.

Roger Grajales Nuñez
4-97-1674
L- 201-138999
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GUILLERMO HARMODIO HERRERA ARROYO**, con cédula de identidad personal Nº 8-115-11, hago constar que he

traspasado el derecho de llave de mi negocio comercial denominado **FONDA MEI Y BILL DINER**, ubicado en Vía Panamericana, carretera a Campana, lote Nº 5, Chicá, distrito de Chame, con registro comercial tipo B, Nº 3847, del 23 de julio de 1999, a la señora **BRIGIDA ANTONIA ACOSTA ESTRIBI**, con cédula de identidad personal Nº 4-132-2065. Al mismo se le efectuó cambio de razón comercial a **BAR EL CENTRO**.

Brígida Acosta Estribi
4-132-2065
L- 201-138997
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **COLIN CHUNG LEE**, con cédula de identidad personal Nº PE-7-819, hago constar que he traspasado el derecho de llave de mi negocio comercial denominado

RESTAURANTE LINDA, ubicado en la calle principal, corregimiento Cabecera, casa s/n, distrito de San Carlos, con licencia comercial tipo B, Nº 23113, del 9 de noviembre de 1989, a la señora **LI YUN WU FENG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-2050.

Li Yun Wu
N-19-2050
L- 201-139003
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento del Artículo 77 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que yo **ERNESTINA AGUILAR**, con cédula de identidad personal 2-64-319, vendí **SALON DE BELLEZA LA BELLE PAPPILLON**, Calle 38 Bella Vista, local B, registro Nº 2005-4646, a la señorita **LISBETH GONZALEZ**, con cédula de identidad personal 8-518-1782.
L- 201-139247
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 03-05
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **IVAN JARAMILLO TORRES**, varón, panameño, casado, con cédula 2-58-499, empleado de la empresa privada y **LIZETH VILLALOBOS TORRES**, mujer, panameña, mayor de

edad, soltera, con cédula 2-78-2237, ambos con domicilio en el corregimiento de Aguadulce, actuando en sus propios nombres y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad

por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Aguadulce, Calle 9 de Enero, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del

Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-11923, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 27 de marzo de 1998, con una superficie de

novecientos ochenta y nueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (989.77 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle 9 de enero y mide 29.18 mts.

SUR: Quebrada Pozo Azul y mide 7.81 mts. y 17.71 mts.

ESTE: Tranquilino Manzané, usuario de la finca 967 y mide 22.34 mts., quebrada Pozo Azul y mide 19.26 mts.

OESTE: Elcira Castro, finca 13078, Rollo 14351, Doc. 1 y mide 25.78 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 10 de febrero de 2,005.

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de febrero de 2005.

L- 201-138920
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 3-199-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **OVIDIO PIMENTEL SANCHEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-78-233, vecino(a) de Las Lajas, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-180-87, de 12 de junio de 1987, según plano aprobado Nº 303-01-5029 de 30 de septiembre de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 62 Has. + 8,797.40 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Las Lajas, Ovidio Pimentel Sánchez.
SUR: Pantaleón Alveo, quebrada Caimito.
ESTE: Río Miguel De la Borda.
OESTE: Ovidio

SUR: Pantaleón Alveo, quebrada Caimito.

ESTE: Río Miguel De la Borda.

OESTE: Ovidio

Pimentel Sánchez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de diciembre de 2004.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-139107
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 782-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS ANTONIO ARAUZ CHANG**, vecino(a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula

de identidad personal Nº 4-142-242, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0921, plano Nº 406-01-20237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 2666.16 M2, ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Majagua, Edberto Ricardo Pinilla Palma.
SUR: Línea férrea, Berta Alicia Vargas.
ESTE: Línea férrea, río Majagua.

OESTE: Edberto Ricardo Pinilla Palma. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-138282
Unica publicación

EDICTO Nº 25
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JILMA SATURNINA URRIOLA DE MARTINEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, con residencia en Calle El Chorro, casa Nº 1902, teléfono 253-3022, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-122-736, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Amistad, de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

ESTE: Calle La Amistad con: 20.00

mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de dos mil.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de febrero de dos mil.

L- 473-53371
Unica publicación

EDICTO Nº 198
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **SILVIA ELENA AGUIRRE DE URRIOLA**, panameña, mayor de edad, casada, de oficio ama de casa, residente en Calle del Trapichito Nº 2014, con cédula de identidad personal Nº 8-218-841, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Trapichito, de la Barriada Trapichito, corregimiento Colón, donde hay una casa distinguida con el número 2014 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Bernardino Acevedo con: 29.95 Mts.

SUR: Predio de Gilma S. Urriola y Orlando Martínez con: 32.04 Mts.

ESTE: Calle "D" Este (28 de Noviembre) con: 11.83 mts.

OESTE: Predio de Julio Samaniego con: 14.43 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos seis metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (406.53 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de agosto de mil novecientos ochenta.

El Alcalde:
(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS

Oficial del Dpto. de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

L- 201-138931
Unica publicación

EDICTO Nº 172
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **FRANCISCO ALEXANDER PEÑA NAVARRETE**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-521-1214 y **DAYSY ELVIRA AVILA PEÑALBA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-461-342 en su propio nombre y en representación de su

menor hija **DAYSY DAYANA PEÑA AVILA**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Rosa, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.19 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.19 Mts.

ESTE: Calle Santa Rosa con: 15.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (452.85 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren

afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-138430

Unica publicación

EDICTO Nº 216
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **DENIA DENIS GONZALEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en El Nazareno, Nº s/n, Calle El Altar, teléfono Nº 244-6916, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-500-445, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Ave. San Francisco de Paula, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana con: 44.018 Mts.

SUR: Vértice con: 0.10 Mts.

ESTE: Avenida San Francisco de Paula con: 38.59 mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.91 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (449.14 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 01 de octubre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE

AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero (01) de octubre de dos mil dos.
L- 201-139273
Unica publicación

EDICTO Nº 244
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **MIREYA RAQUEL FLORES DE CACERES**, panameña, mayor de edad, con residencia en Zanguenga, Calle Daysi, con cédula de identidad personal Nº 8-296-804, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado carretera principal de Zanguenga, de la Barriada Parc. Las Zanguengas, corregimiento Herrera, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre

de la finca 109257, Rollo 6965, Doc. 4, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.24 Mts.

SUR: Carretera principal de Zanguenga con: 15.77 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 109257, Rollo 6965, Doc. 4, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.50 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 109257, Rollo 6965, Doc. 4, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.01 Mts.

Area total del terreno seiscientos diecinueve metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (619.37 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (06) de diciembre de dos mil cinco.
L- 201-138903
Unica publicación

EDICTO Nº 249
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **ALVARO PEREZ AROSEMENA, JOSE ANTONIO PEREZ AROSEMENA, GONZALO PRIMO PEREZ y ALICIA PEREZ DE VAL**, panameños, mayores de edad, con residencia en Calle Bolívar, frente al Parque Feullet, con cédula de identidad personal Nº 8-102-309, 8-102-921, 8-221-2316 y 8-102-290 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 21 Norte, de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, pro-

piedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Alvaro Pérez Arosemena con: 22.06 Mts.

SUR: Finca 58395, Tomo 1365, Folio 134, propiedad de la Caja de Ahorros con: 23.346 Mts.

ESTE: Finca 48302, Tomo 1132, folio 452, propiedad de Melo y Compañía con: 6.916 Mts.

OESTE: Calle 21 Norte con: 8.42 Mts.

Area total del terreno ciento ochenta y cinco metros cuadrados con nueve mil trescientos setenta y dos centímetros cuadrados (185.9372 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, doce (12) de diciembre de dos mil cinco.
L- 201-137945
Unica publicación

**EDICTO Nº 277
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL OSCAR RODRIGUEZ A R A G O N**, panameño, mayor de edad, unido, oficio taller de zapatería, con residencia en La Pesa, casa Nº 02, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-258-221, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Palmira, de la Parroquia La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se levantará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 lts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 lts.

ESTE: Calle Palmira con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-139246

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 360-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **DANIEL ROGER GRAJALES NUÑEZ (L) DAVID ROGER GRAJALES (U)**,

vecino(a) de Bejuco, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-420-2003, según plano aprobado Nº 804-07-17305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,0989.60 M2, ubicada en la localidad de Agua Mina, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Grajales Núñez.

SUR: Noreyra Moreno.

ESTE: Alis Alberto Flores Batista, Rolando Alfredo Flores Batista.

OESTE: Carret. Interamericana de 25.00 mts. a Santiago y a Panamá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-139196

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 361-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **DANIEL ROGER GRAJALES NUÑEZ (L) DAVID ROGER GRAJALES (U)**,

vecino(a) de Bejuco, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-058-2004, según

plano aprobado Nº 804-07-17823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4869.88 M2, ubicada en la localidad de Agua Mina, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Roger Grajales Núñez.

SUR: Qda. Agua Mina y Darién Ayala.

ESTE: María De Los Santos Samaniego.

OESTE: Daniel Roger Grajales Núñez, Carret. Interamericana (antigua, ensanche) de 25.00 mts. al eje central, hacia San Carlos y a Panamá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-139201

Unica publicación